RESOLUCIÓN No. 306
30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP-002-2025"

El Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ALEJANDRO PROSPERO REVEREND SANTA MARTA – E.S.E. ALPROREV**, en uso de las facultades Constitucionales y Legales, en especial, las consagradas en el Manual de Contratación y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la Carta magna prevé en el artículo 2 como fines del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".*

Que en el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia está consagrado: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud". Así mismo, la ley estatutaria 1751 la cual regula el derecho fundamental a la salud en su artículo 2 resalta que "el derecho a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios en salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud".

Que de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo N° 019 del 5 de noviembre de 1997, proferido por el Concejo del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto N° 317 de 2002, proferido por la Alcaldía del D.T.C.H. de Santa Marta, la E.S.E. Alejandro Próspero Reverend (E.S.E. ALPROREV), se constituye en una categoría especial de Entidad Pública Descentralizada, del orden distrital, con patrimonio propio y autonomía administrativa, e integrante de Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo 111, Título 11 del Libro 11 de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA- adoptado por la Ley 1437 de 2011, define, en su artículo 3, el alcance de tales principios.

Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3 del Decreto ley 019 de 2012 determina que "La actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas".

Que, por su parte, el artículo 5 del mencionado Decreto Ley preceptúa que "(...) Los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que la Ley 1751 de 2015, Estatutaria en Salud, así como la demás leyes vigentes que regulan el derecho fundamental, estableció la salud como un derecho fundamental por tanto autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo e incluyó el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, asistiéndole al Estado la responsabilidad de adoptar las políticas para asegurar la igualdad de trato, de oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todos y cada uno de los habitantes del territorio y que la prestación como es un servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización regulación, coordinación y control del Estado.

Que con el fin de cumplir con los, postulados de la Ley, desde la Subgerencia Administrativa y Financiera, se llevó a cabo un análisis exhaustivo sobre la infraestructura del Puesto de Salud 11 de Noviembre Este análisis reveló la necesidad de implementar unas obras de adecuación que fortalezcan la seguridad y accesibilidad de los pacientes y, con especial énfasis en el mejoramiento de la infraestructura.

Que con el fin de poder llevar a cabo las obras y satisfacer la necesidad, se presentó ante el Ministerio de Salud y Protección Social el proyecto denominado "**ADECUACIÓN MENOR DE LA PLANTA FÍSICA DEL PUESTO DE SALUD 11 DE NOVIEMBRE SANTA MARTA"** al cual le fue asignado recursos por valor de $673.901.296, según consta en la Resolución 00001403 del 7 de julio de 2025. En este proyecto, se contempló la obra de intervención a la planta física en cuestión, así como su respectiva interventoría.

Que mediante la Resolución 125 del 14 de mayo de 2025, se adoptó el nuevo Estatuto de Contratación de la E.S.E., con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 00001440 del 14 de agosto de 2024, emanada del Ministerio de Salud y Protección Social.

Teniendo en cuenta lo anterior y en consideración a que el objeto que se pretende contratar es "**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA PARA ADECUACIÓN MENOR DE LA PLANTA FÍSICA DEL PUESTO DE SALUD 11 DE NOVIEMBRE SANTA MARTA**" y con financiación de recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social, se debe dar aplicación a lo dispuesto en la Resolución 00001440 del 14 de agosto de 2024, lo cual quedó establecido en el parágrafo 2 del artículo 26 de la Resolución 125 del 14 de mayo de 2025 "Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la E.S.E. Alejandro Prospero Reverend de Santa Marta, de la siguiente manera

> Parágrafo 2. En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

Que el presupuesto oficial estimado para el cumplimiento del contrato asciende a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/L ($33.445.065),** el cual incluye todos los costos directos e indirectos, costos fiscales y en general todos aquellos que se deriven del contrato.

Que se garantizó la disponibilidad de recursos con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2606 del 16/10/2025.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación, la modalidad de selección por Convocatoria Pública, dentro de sus fases tiene: 1. Etapa de proyecto de proyecto de pliegos de condiciones 2. Acto de apertura del proceso y pliegos de condiciones definitivos (…).

Que como se expuso anteriormente, la Resolución 00001440 del 14 de agosto de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social establece que el proceso de selección debe adelantarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, en el módulo de contratación régimen especial con ofertas, disposición que quedó incluida en el Manual de Contratación de la ESE.

Que la configuración del módulo de contratación régimen especial con ofertas no permite una configuración del proceso con todas la etapas que están establecidas para las Convocatorias Públicas, por lo que la ESE publicará los documentos exigidos mediante los mecanismos más idóneos para garantizar el principio de publicidad en este módulo (mensajes públicos y demás).

Que durante la etapa de publicación del proyecto de Convocatoria Pública o Términos de Referencia y dentro del plazo, no se recibieron observaciones.

Que se encuentran definidos y publicados los requisitos técnicos, financieros, de experiencia y jurídicos que deberán cumplir los proponentes, así como los factores de calificación, lo que permite ordenar la apertura del proceso de Convocatoria Pública y la publicación del texto definitivo de la Convocatoria Pública en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II.

Que, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 27.1 del artículo 27 de la Resolución 125 del 14 de mayo de 2025, corresponde a la ESE ordenar la apertura formal del proceso de selección. De igual forma, conforme lo dispone la cita norma, se hace necesario conformar un comité interdisciplinario que asesore y evalúe las propuestas presentadas.

Que, en atención a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, gremiales, universidades y demás entidades interesadas en realizar control social, para que intervengan, presenten recomendaciones y consulten los documentos del proceso en SECOP II.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones, el Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ALEJANDRO PROSPERO REVEREND SANTA MARTA – E.S.E. ALPROREV** en uso de sus facultades,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de selección, mediante la modalidad de Convocatoria Pública No. CP001-2025, cuyo objeto es: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA PARA ADECUACIÓN MENOR DE LA PLANTA FÍSICA DEL PUESTO DE SALUD 11 DE NOVIEMBRE SANTA MARTA".**

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como presupuesto oficial del proceso la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/L ($33.445.065),** el cual incluye todos los costos directos e indirectos, costos fiscales y en general todos aquellos que se deriven del contrato

ARTÍCULO TERCERO: Este valor se encuentra respaldado en el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2606 del 16/10/2025.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer que el proceso de selección se adelantará mediante Convocatoria Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 125 del 14 de mayo de 2025 "Manual de Contratación".

ARTICULO QUINTO: Indicar que los estudios y documentos previos, así como toda la información referente al presente proceso de contratación, estarán disponibles en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II (www.colombiacompra.gov.co).

ARTICULO SEXTO: Precisar que el proceso de Selección de Convocatoria Pública No. CP-002-2025 se desarrollará de conformidad con el cronograma establecido, el cual podrá consultarse en el SECOP II (www.colombiacompra.gov.co) y será actualizado en caso de requerirse.

ARTICULO SÉPTIMO: Designar como miembros del Comité Evaluador a las siguientes personas, quienes tendrán a su cargo evaluar las propuestas, emitir los correspondientes informes y recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o la declaratoria de desierta del proceso:

ROL	NOMBRE COMPLETO	CARGO/VINCULACIÓN
Jurídico	Jesús Alberto Avendaño Pérez	Jefe Oficina Asesora Jurídica
Técnico y Ponderable	Julio Mario Chi Acuña	Profesional Universitario con Funciones de Jefe de Mantenimiento.
Financiero	Livardo Ballesteros Cerchiario	Subgerente Administrativo y Financiero

ARTICULO OCTAVO: Convocar a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, asociaciones cívicas y comunitarias, gremios, universidades y demás organizaciones de la sociedad civil, para que realicen control social al presente proceso de contratación, presenten observaciones y consulten los documentos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II.

ARTICULO NOVENO: Disponer que el proceso de selección se regirá por las disposiciones vigentes en materia de contratación pública, así como por lo dispuesto en la Convocatoria Pública o Términos de Referencia definitivos que se publique en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II.

ARTICULO DÉCIMO: Conforme a lo dispuesto en la Resolución 125 del 14 de mayo de 2025 "Manual de Contratación", el presente acto administrativo se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra él no proceden recursos en la vía gubernativa.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 30 días del mes de octubre de 2025

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HAROLDO PIZARRO NAY
Gerente

Proyectó: Jesús Avendaño Pérez Jefe Oficina Asesora Jurídica